



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 0053400

Revisada la demanda y como quiera que el instrumento que soporta la presente ejecución se ajusta a lo establecido en los artículos 621 Código de Comercio en concordancia con el artículo 671 ibídem, este Despacho **RESUELVE:**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago**, de menor cuantía, a favor de **LIBARDO ANTONIO ESPITIA CASTIBLANCO**, por conducto de su representante legal, y en contra de **LUIS EUCLIDES DAZA MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de \$70´000.000 m/cte. por concepto de capital adeudado, incorporado en la letra de cambio allegada como título base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital aludida en el aparte No. 1.1; liquidados desde el 31 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el cumplimiento de la presente obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

1.4 Se niega mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo solicitados sobre el capital adeudado, como quiera que revisado el título se observa que los mismos no fueron pactados dentro del contenido de la letra de cambio aportada.

2. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

3. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que soporta la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

4. Se reconoce a la abogada Constanza García Rojas como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,
(2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy **12 de julio de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA